Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.°—**Reclutas**

CIRCULARES

Encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del recluta desertor del Regimiento de Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, Modesto Pinal Rodríguez, natural de Mazaira, provincia de Orense, y lo pongan, caso de ser capturado, á disposición de este Gobierno.

Orense 25 de Mayo de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura del recluta de la Caja de Valdeorras núm. 110, Indalecio Pérez, hijo de Francisca, natural de Veiga de Nostre, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, avecindado en su pueblo y de oficio labrador, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Orense 25 de Mayo de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

Habiéndose ausentado del domicilio conyugal la demente Modesta Casas, vecina de Lobaces, Ayuntamiento de Trasmiras, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de la mencionada demente, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Gobierno.

Orense 25 de Mayo de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN.

Señas personales

Edad 55 años.
Estatura regular.
Color moreno.
Hoyosa de viruelas.
Viste saya negra de algodón, un pañuelo color rosa al cuello y otro á la cabeza color morado y calza zuecos de madera.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 22 del actual, participa á esta Junta que el Gobierno, para conmemorar la boda de S. M. el Rey, había declarado festivos los días 31 del corriente y 1.° y 2 de Junio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de esta provincia.

Orense, Mayo 25 de 1906.

El Gobernador Presidente,
RUFINO BELTRÁN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Según resulta de los antecedentes que obran en la Dirección general de Aduanas, ha sido detenida en la estación del Norte de esta capital una expedición de 10 sacos de azúcar, para la que se había expedido, en lugar de la guía reglamentaria, un documento manuscrito, extendido por el remitente y autorizado con el sello de la Alcaldía de Toro, punto de donde el género procedía.

Para la circulación del azúcar por todo el Reino; para la de ciertas mercancías por la zona especial de vigilancia, y para la del alcohol, es preciso que previamente se haya expedido, si se trata de azúcar, una guía, y si de los otros productos, una guía ó vendí, según los casos; documentos que han de ser timbrados y ajustarse al modelo que los Reglamentos establecen, excepto cuando se trata de vendís para la circulación por la referida zona, y que han de ser visados por las oficinas de Hacienda ó los Jueces municipales de los puntos en donde no existan aquellas; y tratándose de alcohol, por las citadas oficinas y los mismos fabricantes, si para ello están autorizados. La diligencia del visado tiene por objeto legalizar la expedición y acreditar á la vez que se han hecho los oportunos asientos en las respectivas cuentas corrientes que la Administración interviene.

Dada, pues, la importancia que para los intereses de la Hacienda representan las guías y vendís, y lo que su visado significa, es de suma conveniencia mantener en todo su vigor los preceptos reglamentarios relativos al caso, que excluyen en absuluto á los Alcaldes de visar ni autorizar los documentos de que se trata, á fin de evitar la repetición de hechos como el de referencia, que á su vez pueden dar lugar á que los intereses del Tesoro se perjudiquen.

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva dar las órdenes que estime oportunas á fin de que los Alcaldes se abstengan de visar ni autorizar las guías ó vendís que los interesados puedan presentarles para poner en circulación azúcares, alcoholes ó las demás mercancías que necesitan dichos documentos para su conducción por la zona especial de vigilancia.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.—Romanones. —Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 141.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Maceda — Consta de 5.150 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Angel Pumar Builla	Maceda	Ferretería por menor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 4.ª, bis								
2	Manuel Casado Arnaez	Idem	Tejidos por menor	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
3	José Casado Arnaez	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
4	Francisco Fernández Arnaez	Iaem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
5	Urbano Requejo Alvarez	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 5.ª								
6	Gayoso y Compañía	Idem	Droguería	132	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70
	Clase 8.ª								
7	Fernando Parente Martinez	Idem	Mercería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
8	Matias Bovillo y hermano	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
9	Vallejo y Pequeño	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
10	Manuel Bermudez y Rodriguez	Idem	Curtidos por menor	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
11	Manuel Lage Garrido	Idem	Jamones por menor	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
12	Ricardo Fernández Araujo	Idem	Café 20 céntimos taza	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 9.ª, bis								
13	Eugenio Sivert Hermanos	Idem	Taberna	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
14	Ignacio Sánchez	Idem	Idem	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75

15	Bernardo Rodríguez	Idem	Idem	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
16	Manuel Gonzalez Pérez	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
17	Juan Garrido Grande	Idem	Bodegón fuera del casco	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
18	Manuel Puga	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
19	José Fernández Estevez	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
20	Francisco Lage Losada	Idem	Tablajero	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
21	Manuel Estevez Lage	Idem	Tienda de vasijas y loza ordinaria	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
22	Domingo Lamelas González	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
23	José Gómez Quintas	Idem	Coche alquiler 2 caballerías	46	7'36	53'36	3'20	9'20	65'76
24	Manuel González Pérez	Idem	Carro 2 ruedas y tres caballerías	66	»	76'56	4'59	13'20	94'35
25	Manuel Porto González	Idem	Idem 2 id. y 2 id.	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
26	Bernardo Casado Blanco	Idem	Idem	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
27	Juan Garrido	Idem	Idem una caballería	22	»	25'52	1'53	4'40	31'45
28	Francisco Rodríguez Salgado	Idem	Agente noticias á emigrantes	130	20'80	150'80	9'04	26	185'84
	Tarifa 3.ª								
29	Francisco Otero Cal	Calvelo	Molino en presa de 3 á 6 meses	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16
30	Francisco González Cristobo	Chagoso	Idem	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16
31	Domingo Pérez González	Tioira	Idem	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16
32	Francisco Portela	Francos	Fábrica de teja 10 metros cúbicos	5'60	0'89	6'49	0'38	1'12	7'99
33	Francisco González Cristobo	Chagoso	Por el salto de agua	2'85	0'45	3'30	0'19	0'57	4'06
34	Francisco Otero Cal	Calvelo	Idem	2'85	0'45	3'30	0'19	0'57	4'06
35	Domingo Pérez González	Tioira	Idem	2'85	0'45	3'30	0'19	0'57	4'06
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
36	Ramón María Conde Pérez	Maceda	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
37	Juan Vidal Rodríguez	Idem	Idem	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
38	Demetrio Alvarez Vidal	Idem	Veterinario	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
	Orden judicial								
39	Cándido Calvo Cambón	Idem	Notario	99	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53
40	Manuel Ramos González	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
41	Francisco Alvarez	Idem	Cuchillos y navajas	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
42	Ramón Blanco	Idem	Talabartero	28	4'48	32'48	1'94	5'60	40'02

43	José Suarez Pérez	Maceda	Compositor de relojes	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
	Tarifa 5.ª *Clase 2.ª*								
44	Manuel Estevez González	Idem	Horno de cocer pan	6	0'96	6'96	0'42	1'20	8'58
45	Benito Garrido Alonso	Idem	Idem	6	0'96	6'96	0'42	1'20	8'58

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	1.521	243'36	1.764'36	105'80	304'20	2.174'36
Idem la 2.ª	352	28'16	408'32	24'48	70'40	503'20
Idem la 3.ª	71'15	11'36	82'51	4'91	14'23	101'65
Idem la 4.ª	335	53'60	388'60	23'34	67	478'90
Idem la 5.ª, sección 1.ª	12	1'92	13'92	0'84	2'40	17'16
TOTAL	2.291'15	338'40	2.657'71	159'33	458'23	3.275'27

Importa esta matrícula la cantidad total de tres mil doscientas setenta y cinco pesetas veintisiete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Maceda á 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Matías Bovillo.—El Secretario, Ramón Ramos.

Don Ramón Ramos González, Secretario del Ayuntamiento de Maceda, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Maceda á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Ramón Ramos.—V.º B.º: El Alcalde, Bovillo.

JUZGADOS

Juzgado de 1.ª instancia de Orense

Circular

Participo á V. que, según telegrama fecha 22 del corriente recibido del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, han sido declarados días festivos el 31 del que rige y el 1.º y 2 del próximo Junio.

Lo que comunico á V. á los efectos consiguiente.

Dios guarde á V. muchos años. Orense, Mayo 23 de 1906.—Camilo González.—Sr. Juez municipal de Amoeiro, Barbadanes, Canedo, Coles, Esgos, Nogueira de Ramuín, Orense, Pereiro de Aguiar, Peroja, San Ciprián de Viñas, Toén y Villamarín.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Manuel (a) Castellano, vecino de esta capital, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que instruyo sobre lesiones contra Felisindo González Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.—C. González.—El Actuario, Pedro Cardero.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruyo sobre robo, acordó citar en legal forma á Diego González, que tiene una hermana llamada Javiera en Recayo, distrito de Toén, y cuyo domicilio se ignora, cuya citación verifico á medio de la presente cédula que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dicho sujeto comparezca en este Juzgado dentro de diez días á ser oído en dicho sumario, bajo las prevenciones legales.

Orense veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Don Manuel Gómez González, Secretario del Juzgado municipal de Orense.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención ha recaido la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

En Orense á doce de Febrero de mil novecientos seis: el señor don Alberto Paz Mateos, Juez municipal de esta ciudad. Vistos estos autos de juicio verbal siendo demandante don Gonzalo Caride, mayor de edad, barbero y vecino de esta ciudad y demandado D. José Alvarez, por su derecho propio y como representante legal de su hijo menor José Alvarez Caride sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno á José Alvarez, por sí y como representante legal de su hijo menor, á que dentro del término de tercero día pague á Gonzalo Caride la cantidad de setenta pesetas con noventa céntimos, así como á las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Paz y Mateos.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Orense á veintitrés de Abril de mil novecientos seis.—Manuel Gómez.—Visto bueno, Alberto Paz.

Edictos militares

Don José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Gumersindo Vázquez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gumersindo Vázquez Pérez, hijo de Benito y de Josefa, natural de Forn, provincia de Orense, de 21 años de edad, oficio labrador, de un metro 602 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 14 de Mayo de 1906.—José Barbón.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO